

Expte. 10668

La Plata, 18 de diciembre de 1991.

El Concejo Deliberante en su Sesión Extraordinaria N° 2, celebrada en día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 7854

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y MISIÓN FUNDAMENTAL DEL DEFENSOR CIUDADANO.

ARTÍCULO 1°: Creación y Misión fundamental:

1. Créase la Institución del Defensor Ciudadano, como órgano municipal independiente, en jurisdicción del Concejo Deliberante.
2. El Defensor Ciudadano tendrá a su cargo la supervisión de la actividad administrativa del Departamento Ejecutivo y los entes descentralizados, cualquiera sea su tipicidad jurídica o actividad principal, y los Juzgados de Faltas.
3. Extenderá dicha fiscalización al obrar de los concesionarios o prestatarios de obras o servicios públicos y de los concesionarios o permisionarios de uso de bienes de dominio municipal, en cuanto ejercen prerrogativas públicas transferidas por el Municipio o gocen de licencias o permisos otorgados por éste.
4. ([Texto según Ordenanza 8907](#)) Asimismo tendrá como función recibir las quejas y denuncias con respecto a problemas relacionados con el medio ambiente y la violación de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2°: Bienes jurídicos protegidos:([Texto según Ordenanza 8907](#))

El Defensor Ciudadano fiscalizará la actividad de los organismos mencionados en los Incisos 2) y 3) del Artículo precedente, como así también canalizar ante los ámbitos correspondientes los acontecimiento que tengan relación con los temas referidos al Inciso 4).

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

ARTICULO 3°: Forma de designación:([Texto según Ordenanza 10038](#))

El Defensor Ciudadano será designado por el Concejo Deliberante por el voto de la mayoría simple de los presentes del Cuerpo por el término de cuatro años, pudiendo ser

reelecto una sola vez en forma consecutiva. El Defensor Ciudadano tomará posesión de su cargo previo juramento de desempeño ante el Concejo Deliberante

ARTICULO 3° bis([Texto incorporado por Ordenanza 10038](#)): Previo a la convocatoria de la Sesión, el Concejo Deliberante través de la Comisión de Enlace, debe abrir por un período de diez (10) días un registro para que los ciudadanos, por sí o a través de organizaciones no gubernamentales (ONG), hagan sus propuestas respecto de los postulantes con antecedentes curriculares que la fundamenten.

Vencido el plazo del cierre del registro debe darse a publicidad durante dos (2) días la nómina de candidatos propuestos y los postulantes anotados en el registro. La totalidad de los antecedentes curriculares presentados deben estar a disposición de la ciudadanía.

Quienes deseen formular impugnaciones u observaciones respecto de los candidatos propuestos, deben hacerlo por escrito en los siguientes cinco (5) días bajo su firma y fundarlas en circunstancias objetivas que puedan acreditarse por medios fehacientes. Los candidatos tienen acceso a las mismas durante los tres (3) días siguientes, pudiendo en dicho período presentar por escrito los descargos o manifestaciones que estimen pertinentes.

Cumplido lo expuesto en el párrafo anterior, la Comisión de Enlace, luego de considerar las impugnaciones deberá proponer a la Presidencia del Concejo, en orden alfabético, los tres (3) candidatos que hubieren reunido la mayor cantidad de adherentes a su postulación.

Las decisiones de la Comisión de Enlace se adoptan por mayoría simple.

Si en la primera votación, ningún candidato obtiene la mayoría requerida debe repetirse la votación hasta alcanzarse.

Si los candidatos propuestos para la primera votación son tres (3) y ninguno alcanzara la mayoría requerida para su elección, las nuevas votaciones se deben hacer sobre los dos (2) candidatos más votados en ella

ARTICULO 4°: Remoción: ([Texto según Ordenanza 10343](#))

Podrá ser removido por decisión de la mayoría simple de los miembros presentes del Cuerpo, siempre que mediere un supuesto de incumplimiento grave de los deberes a su cargo y previo sumario sustanciado por la Comisión creada por la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: Integración:

1. El Concejo Deliberante designará una Comisión de Enlace, la cual mantendrá relación de coordinación y comunicación entre aquél y el Defensor Ciudadano. Dicha Comisión informará al Concejo Deliberante en cuantas ocasiones le sea requerido por este o cuando lo estimare necesario o conveniente.
2. ([Texto según Ordenanza 10038](#))La Comisión de Enlace estará integrada al menos por un Concejel en representación de cada uno de los Bloques Políticos que conforman dicho Cuerpo Deliberativo, y su composición final debe mantener la

proporción de la representación del Cuerpo, siendo titular de la misma el Presidente del Concejo Deliberante.

La decisión de la Comisión de Enlace será adoptada por la mayoría simple del total de sus integrantes.

3. Los miembros de la Comisión de Enlace, durarán DOS (2) años en tal función y serán designados por el Concejo Deliberante.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y CONDICIONES DEL DEFENSOR CIUDADANO

ARTICULO 6º: Requisitos para ser designado:([Texto según Ordenanza 8907](#))

Para ser designado Defensor Ciudadano es preciso reunir los mismos requisitos que para ser electo Concejal.

ARTICULO 7º: Incompatibilidades:

1. ([Texto según Ordenanza 10038](#))El cargo del Defensor Ciudadano es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada asimismo la actividad política partidaria.
2. El Defensor Ciudadano deberá cesar dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión en cualquier situación que genere incompatibilidades.
3. Si la incompatibilidad fuere sobreviniente a la toma de posesión del cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquella se hubiere producido, de lo contrario se procederá según lo establecido en el Artículo 14º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

CAPÍTULO V

GARANTIAS FUNCIONALES DEL DEFENSOR CIUDADANO

ARTICULO 8º: Autonomía funcional:

En el desempeño de su cargo, el Defensor Ciudadano no estará sujeto a órdenes o instrucciones de las autoridades municipales. Ejercerá su cargo con autonomía funcional y libertada de criterio.

Sus decisiones acerca de la improcedencia de las quejas o peticiones presentadas, deberán ser debidamente fundamentadas.

ARTICULO 9º: Prerrogativas:

El Defensor Ciudadano no podrá ser obligado a acogerse a la Jubilación mientras dure su mandato.

ARTICULO 10º: Remuneración:

El Defensor Ciudadano, tendrá idéntica remuneración que la correspondiente a los secretarios del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO VI

CESACIÓN EN EL CARGO

ARTICULO 11º: Causales de cesación:

El Defensor Ciudadano cesará en sus funciones por las siguientes causas:

1. Renuncia expresa o extendida en el Artículo 7º, Inciso 3º de la presente.
2. Expiración del plazo de su mandato.
3. Muerte o incapacidad sobreviniente que imposibilite el normal desempeño de sus funciones.
4. Remoción, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º de esta Ordenanza.
5. Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
6. (Texto según Ordenanza 8944, que fue derogada por la [10038](#)) Cambio de partido político que ocupare el Departamento Ejecutivo al momento de su designación, y aún cuando no hubiere concluido su mandato.

ARTICULO 12º: Declaración de Cese:

1. En el caso de los Incisos a); b); c) del Artículo anterior a excepción del supuesto de incapacidad sobreviniente, la vacante en el cargo, será declarada por la Comisión de Enlace.
2. En los supuestos previstos en los incisos d); y e) del Artículo anterior, así como en el supuesto de incapacidad sobreviniente, será menester el pertinente procedimiento, concluido el cual corresponderá decidir al pleno del Concejo Deliberante. En estos últimos supuestos el Concejo Deliberante, por mayoría simple de sus miembros presentes y previo informe fundado de la Comisión de Enlace, podrá suspender preventivamente en las funciones al Defensor Ciudadano, por un plazo no mayor de SESENTA (60) días corridos y a las resultas de su decisión final. Se podrá proceder

de la misma forma en el supuesto contemplado en el Artículo 248° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

3. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento de un nuevo Defensor Ciudadano, el cual no podrá superar los SESENTA (60) días, según lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente. En tal supuesto, ejercerá intensamente, las funciones de Defensor Ciudadano el Defensor Adjunto.
4. En el supuesto del Artículo 11°, inciso b), el Concejo Deliberante deberá realizar una nueva designación en un plazo no menor de SESENTA (60) días de anticipación a la finalización del mandato.

ARTICULO 12° bis ([Texto según Ordenanza 10947](#)) : En caso de encontrarse ante circunstancias que imposibiliten el desenvolvimiento del proceso eleccionario descrito precedentemente se podrá prorrogar en sus funciones al o los titulares de los cargos que conforman la Estructura Funcional de la institución creada por esta norma, por el periodo que requiera la conclusión del procedimiento descrito en el Capítulo II – DESIGNACION Y REMOCION, art. 3 y 3 bis”.

CAPÍTULO VII

ESTRUCTURA FUNCIONAL.

ARTICULO 13°: Organización Interna – Defensor Adjunto:

1. ([Texto según Ordenanza 8907](#))El Defensor Ciudadano proyectará su organización interna remitiendo la propuesta al Presidente del Concejo Deliberante para su ulterior aprobación por parte del Cuerpo, quien deberá velar porque aquél retenga en su control los aspectos patrimoniales económicos financiero y operativo como una forma de garantizar su autonomía funcional.
2. El Defensor Ciudadano estará auxiliado por un Defensor Adjunto, con jerarquía equivalente al Director del Concejo Deliberante, en el que podrá delegar sus funciones. El Defensor Adjunto será designado por el Concejo Deliberante en los términos que el Defensor Ciudadano titular, a propuesta del Presidente del Concejo Deliberante. Cesará de sus funciones en el mismo momento que el Defensor Ciudadano Titular, salvo el caso de cese del titular.
3. Al Defensor Ciudadano le será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto para el Defensor Ciudadano en los Artículos 6°, 7° , 8° y 9° de la presente Ordenanza.
4. El cese del Defensor Adjunto se regirá por lo dispuesto en el Artículo 12° de la presente Ordenanza, con la salvedad de que la declaración de cese, será competencia del Defensor Ciudadano. La remoción será propuesta por la Comisión de Enlace, previo sumario en la forma prevista en el Reglamento Orgánico y de procedimientos que apruebe el Concejo Deliberante.

CAPÍTULO VIII

COMPETENCIA, ACTUACIÓN Y POTESTADES DEL DEFENSOR CIUDADANO

ARTICULO 14°: Funcionamiento, Formas y Alcances:

1. El Defensor Ciudadano podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte legitimada, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o determinación de los actos, hechos u omisiones de los órganos y entes públicos o privados alcanzados por su competencia, que en un primer análisis impliquen un obrar ilegítimo, abusivo, discriminatorio, irregular, arbitrario o conveniente para los derechos o intereses particulares, colectivos, o para el interés comunitario.
2. En particular, se ocupará de todas las ineficiencias, fallas, disfunciones prácticas viciadas, sistemáticas y generalizadas que verifique en un determinado comportamiento administrativo o de servicio.
3. ([Texto según Ordenanza 8907](#)) Podrá igualmente canalizar las propuestas, denuncias de vecinos, Entidades de Bien Público y demás instituciones representativas de interés comunitario, relacionadas con el medio ambiente, violación de derechos humanos y otros aspectos generales de la vida ciudadana o asuntos de la administración en la esfera municipal

ARTICULO 15°: Legitimación:

1. Podrá dirigirse al Defensor Ciudadano, toda persona física o jurídica que invoque un derecho o interés afectado o comprometido, actual o potencialmente, por actos u omisiones de los órganos y personas comprendidos en la enunciación del Artículo 1° de la presente Ordenanza.
2. También podrá dirigirse al Defensor Ciudadano las asociaciones o entidades de bien público, ligas o agrupaciones de Defensa del Consumidor o grupos de vecinos, siempre que invoquen un interés particular, colectivo o comunitario comprometidos por actos y omisiones sometidos a la competencia de aquel.
3. La legitimación para dirigirse al Defensor Ciudadano, será juzgada con amplitud y flexibilidad.

ARTICULO 16: Continuidad:

La actividad del Defensor Ciudadano, es de carácter continua y permanente y no será interrumpida en los casos en que el Concejo Deliberante no se encuentre en período de Sesiones Ordinarias, de Prórroga o Extraordinarias.

ARTICULO 17: Quejas, Peticiones, Formalidades y Alcances:

1. Toda queja o petición dirigida al Defensor Ciudadano, se presentará por escrito, firmada por la parte interesada, o en forma oral levantándose el Acta respectiva indicándose su nombre o razón social, en su caso y domicilio real o sede social.

Dicho escrito, deberá contener una relación fundada de los hechos planteados.

2. Las quejas relativas o comportamientos reputados irregulares, abusivos, ilegítimos o arbitrarios de los órganos o entes mencionados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, deberán presentarse dentro del plazo máximo de un (1) año, contado a partir del momento en que la parte interesada tuviera conocimiento de los actos u omisiones, objeto de la presentación. El resto de las peticiones y sugerencias podrán ser presentadas en cualquier momento.
3. La tramitación de las quejas y peticiones, deberán ajustarse a los principios procesales de impulsión e instrucción de oficio, flexibilidad de las formas, celeridad, participación pública y eficacia.
4. El Defensor Ciudadano, registrará y acusará recibo de las quejas y peticiones que se formulen, las que tramitará o rechazará según criterio. En este último caso lo hará mediante Resolución fundada, pudiendo informar a la parte interesada sobre las vías más oportunas o conducentes para ejercitar sus derechos o intereses, en caso de que a su entender hubiera alguna y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más apropiadas.
5. El Defensor Ciudadano, no entrará en el examen individual de aquellas quejas o peticiones sobre las que se hallare pendiente una Resolución jurisdiccional o administrativa. En tal caso suspenderá la tramitación hasta las resueltas de la vía instaurada. Ello no impedirá la investigación de los problemas generales planteados en tales presentaciones.
6. El Defensor Ciudadano desestimarás las quejas o peticiones anónimas y podrá rechazar también aquellas en las que advierta mala fe, notoria carencia de fundamentos o evidente ausencia de un interés individual o colectivo comprometido, mediante Resolución fundada en todos los casos.
7. La presentación de una queja o petición ante el Defensor Ciudadano, no interrumpirá ni suspenderá el curso de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico para la Inter. Posición de recursos o reclamos administrativos o para deducir pretensiones en sede judicial.

ARTICULO 18°: Bases del Procedimiento:

1. Admitida la queja o petición del Defensor Ciudadano, promoverá una investigación Sumaria e informal para el esclarecimiento o determinación de los supuestos de la misma, con arreglo a las siguientes bases y a las normas del Reglamento de Organización y Procedimiento.
2. En todo caso, comunicará sobre el contenido sustancial de la queja o petición a la autoridad del órgano o ente a cuyo cargo se hallare la responsabilidad de la actividad involucrada en la presentación o, en su caso, el órgano o ente que fiscalice el servicio, bien, obra o actividad concedida o transferida a particulares por cualquier título jurídico. En dicha comunicación se fijará un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles para el funcionario o persona responsable remita un informe escrito sobre los puntos requeridos. Este plazo podrá prorrogarse cuando concurras circunstancias especiales que así lo aconsejen, a juicio del Defensor Ciudadano.
3. En caso de un servicio, bien, obra o actividad realizada por personas privadas, también se correrá el pertinente traslado y requisitoria de informes a su titular.

ARTICULO 19°: Deber de Colaboración:

1. Todos los poderes públicos, personas físicas o jurídicas pertenecientes a la órbita Municipal, estarán obligados a prestar colaboración con carácter preferente y con la celeridad y eficacia que las circunstancias razonablemente impongan, al Defensor Ciudadano en sus investigaciones e inspecciones.
2. En la fase de sustanciación, comprobación o investigación de una queja o petición o en los casos de actuaciones iniciadas de oficio, el Defensor Ciudadano, el Defensor Adjunto o los funcionarios expresamente delegados por el primero, estarán habilitados para concurrir ante cualquier oficina de las autoridades mencionadas en el Artículo 1°, de la presente Ordenanza, para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas o encuestas pertinentes o proceder al estudio de los Expedientes y documentación necesaria.
3. El Defensor Ciudadano, el Defensor Adjunto o funcionarios expresamente delegados por el primero estarán facultados para la remisión de cualquier Expediente o documentación administrativa que se encuentre relacionada con el objeto de procedimiento a su cargo.
4. La negativa infundada o la negligencia del Funcionario responsable del envío del informe inicial solicitado por el Defensor Ciudadano, serán consideradas por la autoridad competente como falla grave a los fines del ejercicio de la potestad disciplinaria en sede administrativa. El Defensor Ciudadano hará constatar tal circunstancia en el informe anual o especial correspondiente.
5. El Defensor Ciudadano podrá requerir información o documentación a personas privadas que tengan relación contractual con alguno de los órganos o antes mencionados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, estando aquellas obligadas a remitirlas o facilitarlas en las formas solicitadas.

ARTICULO 20°: Publicidad de las Actuaciones:

1. Las investigaciones que realice el Defensor Ciudadano, así como los trámites procedimentales originados en quejas, peticiones o decisiones de oficio, tendrán carácter público. Excepcionalmente podrá disponerse que las mismas se realicen bajo reserva o secreto, siempre que con ello se favorezca el esclarecimiento o la determinación de los hechos investigados, y sin perjuicio de las consideraciones, el Defensor Ciudadano estime oportuno incluir en sus informes periódicos o especiales. En caso de reserva o secreto, deberán disponerse medidas especiales de protección de la información o documentos respectivos, fundamentando los mismos.
2. Cuando el Defensor Ciudadano entienda que un documento declarado secreto y no remitido por la autoridad remitida, pudiera afectar de forma decisiva a la buena marcha de los procedimientos, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Enlace.

ARTICULO 21°: Inconducta del Funcionario Público:

1. Cuando de las actuaciones practicadas se desprenda la existencia de conducta que presumiblemente implique un abuso o desviación de poder, o la negligencia de

algún funcionario público, el Defensor Ciudadano podrá dirigirse al Funcionario involucrado haciéndole saber su criterio al respecto. Con la misma fecha remitirá copia de dicho escrito al superior jerárquico, formulando en su caso las sugerencias que considere pertinentes.

2. La existencia de una actitud hostil o entorpecedora de la prosecución de las actuaciones a cargo del Defensor Ciudadano, por parte de cualquier Funcionario Público, podrá ser objeto de un informe especial sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.
3. Cuando el Defensor Ciudadano, con motivo de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta presumiblemente delictiva lo pondrá de inmediato en conocimiento del Juez competente, de conformidad con el Artículo 241 y 242 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades; previa comunicación a la Comisión de Enlace.

ARTICULO 22°: Extensión de las Potencialidades:

1. El Defensor Ciudadano carecerá de competencia para modificar, revocar , sustituir o anular loa actos, contratos de reglamentos de las autoridades o personas enumeradas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, o para obligarlas a obrar en un sentido determinado en cuanto a las actividades específicas a cargo de ellas.

Sin embargo, podrá sugerir la modificación de los criterios empleados para la realización de los actos u omisiones de aquellas autoridades o personas.

2. Si como consecuencia de sus investigaciones arribase a la conclusión de que el cumplimiento de determinada norma municipal provoca situaciones injustas, irregulares o inconvenientes, podrá sugerir al órgano competente la modificación respectiva.
3. Si en las actuaciones se investigaren comportamientos irregulares, abusivos, arbitrarios o inconvenientes de personas privadas, podrá requerir al órgano competente la adopción de las medidas o acciones que a su criterio, corresponda adoptar, ello sin perjuicio del derecho de autoridad a los comportamientos que a su juicio so pasibles de reproches.

ARTICULO 23°: Sugerencias y Recomendaciones:

1. El Defensor Ciudadano podrá formular a las autoridades competentes, advertencias recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales o funcionales y propuestas para la adopción de medidas generales o especiales. En todos los casos, las autoridades mencionadas, deberán responder por escrito en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días.
2. Si no mediere adecuada respuesta, lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad municipal del área correspondiente, sin perjuicio de mencionarlo en el informe anual o especial al Concejo Deliberante.

ARTICULO 24°: Comunicaciones:

1. El Defensor Ciudadano, informará a la parte interesada sobre el resultado de los procedimientos a su cargo, así como la respuesta que hubiese dado la autoridad de los órganos o entes implicados, salvo en el caso de que esos elementos, por su naturaleza, fuesen considerados como de carácter reservado o secreto.
2. Deberá efectuar similar comunicación al órgano a cuyo cargo se hallare el control, la regulación o fiscalización del bien, obra, actividad o servicio prestado por personas privadas.

CAPÍTULO IX

INFORMES

ARTICULO 25°: Clases de Informes:

1. El Defensor Ciudadano dará cuenta anualmente al Concejo Deliberante de la gestión realizada, mediante un informe presentado ante el Cuerpo, antes del 31 de mayo de cada año.
2. Cuando la gravedad, urgencia o trascendencia pública de un hecho lo imponga, el Defensor Ciudadano podrá presentar un informe especial que dirigirá al Concejo a través de la Comisión de Enlace. También deberá hacerlo a pedida del Concejo.
3. Los informes anuales y en su caso los espaciales, serán publicados en el Boletín Municipal.
4. El Defensor Ciudadano remitirá copia de todos los informes al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 26°: Contenido del Informe Anual:

1. El Defensor Ciudadano dará cuenta del número de quejas o peticiones presentadas, de aquellas que hubieren sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y sus resultados, con indicación de las propuestas o sugerencias efectuadas, las admitidas y las desestimadas por las autoridades respectivas.
2. En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los involucrados en el procedimiento, sin perjuicio de la mención de los funcionarios o personas que hayan entorpecido las actuaciones u obrado abusivamente.
3. El informe contendrá como Anexo, cuyo destinatario será el Concejo Deliberante en el que hará constar la liquidación y ejecución del Presupuesto de la Institución por el período que corresponda.
4. Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor Ciudadano ante el Concejo Deliberante, en Sesión Especial.
5. El Informe Anual no requerirá aprobación del Concejo, y será publicado dentro de los SESENTA (60) días de su presentación.

ARTICULO 27°: Empleo de los medios de comunicación social:

El Defensor Ciudadano deberá informar periódicamente a la opinión pública a través de los Medios de Comunicación Social sobre el resultado de sus investigaciones y estado de las mismas, así como la competencia de sus funciones.

ARTICULO 28°: Acceso al Defensor Ciudadano:

El Defensor Ciudadano podrá proponer a la Comisión de Enlace para que el Concejo Deliberante autorice al Departamento Ejecutivo, la firma de Convenio de descentralización de oficinas de recepción de quejas y peticiones, tanto en las Delegaciones Municipales como en locales de entidades de bien público, a fin de facilitar el acceso de los habitantes a la Institución.

CAPITULO X

PRESUPUESTO

ARTICULO 29°([Texto según Ordenanza 8907](#)**):** Los recursos para atender todos los gasto que demande el cumplimiento de la presente, provienen de las Partidas que la Ordenanza de Presupuesto asignan al Concejo Deliberante.

ARTICULO 29°: De forma